

## **INFORME N.º 026-2014-SUNAT/4B0000**

### **MATERIA:**

Se consulta si el servicio de suministro de energía eléctrica brindado a los usuarios de la ZOFRATACNA califica como exportación de servicios para el IGV.

### **BASE LEGAL:**

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF, publicado el 15.4.99, y normas modificatorias (en adelante, TUO de la Ley del IGV).
- Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 029-94-EF, publicado el 29.3.1994, y normas modificatorias (en adelante, Reglamento de la Ley del IGV).

### **ANÁLISIS:**

El quinto párrafo del artículo 33º del TUO de la Ley del IGV dispone que las operaciones consideradas como exportación de servicios son las contenidas en el Apéndice V, el cual podrá ser modificado mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas. Tales servicios se consideran exportados cuando cumplan concurrentemente con los siguientes requisitos:

- a) Se presten a título oneroso, lo que debe demostrarse con el comprobante de pago que corresponda, emitido de acuerdo con el reglamento de la materia y anotado en el Registro de Ventas e Ingresos.
- b) El exportador sea una persona domiciliada en el país.
- c) El usuario o beneficiario del servicio sea una persona no domiciliada en el país.
- d) El uso, explotación o el aprovechamiento de los servicios por parte del no domiciliado tengan lugar en el extranjero.

Por su parte, el numeral 12 del Apéndice V del TUO de la Ley del IGV considera exportación de servicios al suministro de energía eléctrica a favor de sujetos domiciliados en el exterior, siempre que sea utilizado fuera del país<sup>(1)</sup>.

---

<sup>1</sup> Nótese que para efecto del IGV, el suministro de energía eléctrica constituye un servicio y no un bien, criterio que también ha sido recogido por la SUNAT en los Informes N.ºs 098-2006-SUNAT/2B0000 y 163-2006-SUNAT/2B0000 (Disponibles en el Portal SUNAT: <http://www.sunat.gob.pe>).

El mismo tratamiento ha sido otorgado por el Tribunal Fiscal, entre otras, en las Resoluciones N.ºs 2040-4-96, 279-3-97, 07445-3-2008 y 18161-3-2011, que al analizar reparos al IGV consideran que el suministro de energía eléctrica es un servicio para dicho tributo.

De acuerdo con la normativa señalada, el servicio de suministro de energía eléctrica calificará como exportación de servicios si se encuentra comprendido en el supuesto previsto en el numeral 12 antes indicado y además cumple, en forma concurrente, con los requisitos mencionados en el quinto párrafo del artículo 33° del TUO de la Ley del IGV<sup>(2)</sup>.

Ahora bien, para el caso específico de la ZOFRATACNA, el numeral 6 del artículo 9° del Reglamento de la Ley del IGV establece que los servicios se considerarán exportados hacia los usuarios de la ZOFRATACNA cuando cumplan concurrentemente con los siguientes requisitos:

- a) Se encuentren incluidos en el Apéndice V del Decreto.
- b) Se presten a título oneroso, lo que debe demostrarse con el comprobante de pago que corresponda, emitido de acuerdo con el Reglamento de la materia y anotado en el Registro de Ventas e Ingresos.
- c) El exportador sea un sujeto domiciliado en el resto del territorio nacional<sup>(3)</sup>.
- d) El beneficiario del servicio sea calificado como usuario por el Comité de Administración o el Operador; y,
- e) El uso, explotación o aprovechamiento de los servicios tenga lugar íntegramente en la ZOFRATACNA<sup>(4)</sup>.

Según la normativa citada se tiene que se ha previsto la extraterritorialidad de la ZOFRATACNA, en tanto se considera que existe exportación de servicios del resto del territorio nacional hacia dicha zona, cuando se cumpla con los requisitos antes mencionados.

Así pues, existirá exportación del servicio de suministro de energía eléctrica hacia la ZOFRATACNA, cuando se cumpla los requisitos contemplados en el numeral 6 del artículo 9° del Reglamento de la Ley del IGV, entre ellos, que la energía eléctrica sea suministrada a un sujeto calificado como usuario por el Comité de Administración o el Operador; y que el uso, explotación o aprovechamiento del servicio tenga lugar íntegramente en la ZOFRATACNA.

---

<sup>2</sup> La mención en el numeral 12 del Apéndice V del TUO de la Ley del IGV que el servicio sea prestado a favor de sujetos domiciliados en el exterior y utilizado fuera del país, sólo reitera los requisitos que deben ser cumplidos en todos los servicios comprendidos en dicho Apéndice.

<sup>3</sup> De conformidad con el inciso h) del artículo 1° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, Ley N.° 27688, publicado el 11.2.2006, y normas modificatorias se considera Resto del Territorio Nacional, al territorio nacional, excluida la Zona Comercial de Tacna, la ZOFRATACNA y la Zona de Extensión.

Dicho inciso añade, que para efectos de exportación hacia la ZOFRATACNA se entenderá como Zona Comercial de Tacna, solamente los locales de los usuarios que desarrollen actividades en la Zona Comercial.

<sup>4</sup> Agrega dicho numeral que no cumplen con este último requisito, aquellos servicios de ejecución inmediata y que por su naturaleza se consumen al término de su prestación en el resto del territorio nacional.

En tal sentido, se debe concluir que, para efectos del IGV, el suministro de energía eléctrica a favor de los usuarios de la ZOFRATACNA se considerará exportación de servicios si se cumplen concurrentemente con los requisitos previstos en el numeral 6 del artículo 9° del Reglamento de la Ley del IGV.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

Para efectos del IGV, el suministro de energía eléctrica a favor de los usuarios de la ZOFRATACNA se considera exportación de servicios si se cumple concurrentemente con los requisitos previstos en el numeral 6 del artículo 9° del Reglamento de la Ley del IGV.

Lima, 28 FEB. 2014

Original firmado por  
**ENRIQUE PINTADO ESPINOZA**  
**Intendente Nacional (e)**  
**INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA**

ebb  
A0215-D14  
IGV – Exportación de servicios